

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Embajador de España cerca del Presidente de la República de los Estados Unidos a D. Salvador de Madariaga.—Página 1230.

Otro ídem id. id. cerca de S. M. el Rey de Italia a D. Gabriel Alomar Villalonga.—Página 1230.

Otro disponiendo que el Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario, D. Juan Gómez de Molina y Elío, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, a la Embajada de España en la Habana.—Página 1230.

Otro ídem que D. Mariano de Amoedo y Galarra, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Bruselas, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.—Página 1230.

Otro ídem que D. Ernesto de Zulueta e Isasi, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Embajada de España en Bruselas.—Página 1230.

Ministerio de Justicia.

Decreto (rectificado) aprobando la plantilla del Cuerpo administrativo de la Secretaría de la Audiencia de Madrid.—Páginas 1230 y 1231.

Otro (ídem) promoviendo a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a don Anasiaso Martín Nieto.—Página 1231.

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando General de la séptima brigada de Infantería al General de brigada D. Domingo Batet Mestres.—Página 1231.

Otro ídem id. de la primera brigada de Montaña al General de brigada

D. Luis de Eugenio y de la Torre.—Página 1231.

Otro ídem id. de la novena brigada de Infantería al General de brigada D. Carlos Guerra Zabala.—Página 1231.

Ministerio de Marina.

Decreto relativo al ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares de los Jefes y Oficiales de la Armada declarados inútiles por pérdida total de la visión.—Página 1231.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que la cantidad que se indica, destinada al concepto que se expresa, pueda invertirse en atenciones urgentes del material volante de la Aeronáutica Naval.—Páginas 1231 y 1232.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando incluido en la categoría c) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril del corriente año el Real decreto-ley de 2 de Agosto de 1927, y declarando nulos la Real orden de 30 de Septiembre de 1927 y el contrato por ella aprobado sobre explotación del Monopolio de Tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla.—Página 1232.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto (rectificado) disponiendo que las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verificarán por el Censo electoral rectificado, y señalando el número de circunscripciones y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse.—Páginas 1232 y 1233.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando las oposiciones que para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada fueron convocadas por Real orden de 28 de Noviembre de 1930.—Página 1233.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Antonio Sieso Soto, dueño de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Lanaja y la estación férrea de Tardienta, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de las mercaderías que expide.—Página 1233.

Otra disponiendo queden comprendidos la patata temprana y el arroz en la categoría b) del artículo 1.º del Decreto de 1.º de Junio corriente, permitiéndose su exportación siempre que su cifra no exceda de la normal en años anteriores en relación con la cosecha.—Página 1233.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando Capellanes terceros del Cuerpo de la Beneficencia general y con destino a los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1233.

Otra relativa a las funciones del Comité de la Cruz Roja Española.—Páginas 1233 y 1234.

Ministerio de Fomento.

Orden resolviendo peticiones relativas al aumento de caudal de agua concedido para el término de Valencia.—Página 1234.

Otra (rectificada) nombrando la Comisión que se indica para que proponga el Reglamento que ha de regular los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Páginas 1234 y 1235.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que dentro del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas, de Oviedo, se constituya una Sección de Prensa con la misma jurisdicción que dicho Comité.—Página 1235.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo la distribución que ha de darse al producto líquido obtenido por la venta de las publicaciones de la Sección Política arancelaria.—Página 1235.

Vea ídem la edición a la partida 268 del Arancel de las plumas de pavo.—Página 1236.

Vea (rectificada) declarando comprendido entre los artículos de primera necesidad el producto denominado "Harina lacteada".—Página 1236.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden nombrando el Tribunal para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos.—Página 1236.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación a la propuesta

correspondiente al mes de Marzo último.—Página 1236.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Acterdo autorizando a D. Félix Benito la exportación, por la Aduana de Irún, de la hoja de lata que importa temporalmente por la de Bilbao.—Página 1240.

Aviso previniendo que Dinamarca, en virtud de su Convenio especial, goza del mismo trato que Inglaterra, Alemania y Francia, respecto a imposición de timbre a los artículos que se importen envasados.—Página 1241.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 1241.

Disponiendo que el día 10 del corriente se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1241.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1241.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que por los señores Presidentes de los Colegios

Médicos se ordene la confección y uso, a partir de 1.º de Enero de 1932, de los certificados de defunción, con arreglo al modelo que se inserta.—Página 1242.

Declarando nulas las vacantes del concurso para la provisión de las plazas de Director de la Escuela Nacional de Puericultura y de cuatro Jefes de Sección de la citada Escuela.—Página 1242.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rehabilitando los créditos que se indican para la construcción por el Estado de Escuelas unitarias para niños y niñas en los puntos que se expresan.—Página 1243.

Circular a los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1243.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos de los puntos que se mencionan.—Página 1244.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADISTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETOS**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Salvador de Madariaga,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del Sr. Presidente de la República de los Estados Unidos de Norte-América,

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Gabriel Alomar Villalonga,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Italia.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el Secretario de primera clase en situación de excelente voluntaria D. Juan Gómez de

Molina y Elio, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, a la Embajada de España en la Habana, en la vacante producida por haber sido declarado en situación de excedente voluntario D. Luis Rodríguez y Fernández Cueto; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al turno primero que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala a la colocación de los funcionarios que se encuentran en la situación mencionada.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Mariano de Amoedo y Galarmendi, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Bruselas,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado, en la vacante producida por traslado de don Ernesto de Zulueta e Isasi.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo

con el mismo, y atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Ernesto de Zulueta e Isasi, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Embajada de España en Bruselas, en la vacante producida por traslado de D. Mariano Amoedo y Galarmendi.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose sufrido un error en el Decreto de 3 del corriente (GACETA del 4), aprobando la plantilla del Cuerpo administrativo de la Secretaría de la Audiencia de Madrid, en la categoría dada al Secretario Letrado de la Fiscalía, se reproduce la parte dispositiva del mismo, debidamente rectificada:

"Artículo 1.º Se aprueba la plantilla oficial del personal administrativo de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid siguiente: Un Oficial Letrado, Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas; un Secretario Letrado, en Fiscalía, Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas; un Repartidor de negocios, Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas; un

Oficial de Estadística, con categoría de Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas; un Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas; un Oficial de Administración de tercera clase, en el Decanato de los Juzgados de primera instancia, con 3.000 pesetas; dos Auxiliares de Administración de primera clase, con 2.500 pesetas cada uno; un Auxiliar de Administración de primera clase, en la Fiscalía, con 2.500 pesetas.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Justicia para que dicte las disposiciones necesarias para su implantación.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto promoviendo a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Anastasio Martín Nieto, Director de primera clase del referido Cuerpo, se inserta de nuevo, debidamente rectificado.

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de méritos, a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 9 de Mayo próximo pasado, para todos los efectos y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Anastasio Martín Nieto, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la séptima brigada de Infantería al General de brigada D. Domingo Babet Mestres, que actualmente manda

la segunda brigada de Infantería de la octava División.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la primera brigada de Montaña al General de brigada D. Luis de Eugenio y de la Torre, que actualmente manda la primera brigada de la séptima División.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la novena brigada de Infantería al General de brigada D. Carlos Guerra Zabala, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la novena División.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Legislado por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de fecha 15 de Mayo último, el ingreso en el Cuerpo de Inválidos militares a los Jefes y Oficiales del Ejército que se inutilicen por pérdida de la visión, cualquiera que sea la causa que la produzca, sea ésta debida o no a la acción del hierro o fuego enemigo, subsanando con ello la notoria deficiencia que la práctica había señalado, puesto que la ceguera puede ser consecutiva a múltiples causas originarias en el desempeño del servicio diario, ya por el manejo de los múltiples y complicados aparatos de la vida de a bordo, como de las actividades propias de cada uno de los

Cuerpos que constituyen la marina de guerra, es de justicia hacer extensivo a los Jefes y Oficiales de la Armada los beneficios concedidos en la disposición de referencia, y a tal fin, el Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, decreta:

Artículo 1.º Podrán ingresar en el Cuerpo de Inválidos militares los Jefes y Oficiales de la Armada declarados inútiles por pérdida total de la visión, bien por lesiones adquiridas en guerra o por cualquier otra causa. A la solicitud se acompañará copia del acta en que el Tribunal médico de la misma declaró la inutilidad. Alcanza este beneficio a los que se encuentren en tal situación a partir de 1.º de Junio de 1909.

Artículo 2.º Los Jefes y Oficiales a que se refiere el artículo anterior, ingresarán en el Cuerpo de Inválidos militares con el empleo y antigüedad en el mismo que tenían en el momento de ser declarados inútiles, mas no se les computarán los haberes sino a partir de la fecha en que les sea concedido el ingreso en dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

ANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de Ministros y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer se autorice al Ministro de Marina, como conveniente para el mejor desarrollo del servicio aeronáutico de la Armada, para que las 600.000 pesetas reservadas al capítulo adicional, artículo único de la Sección quinta del Presupuesto de gastos en vigor, para atender al cumplimiento durante el presente año de las obligaciones derivadas del contrato celebrado en 28 de Enero último con Construcciones Aeronáuticas, S. A., para la construcción de 27 aviones torpederos, obras comprendidas en el concepto "Material volante" de las del plan a ejecutar con arreglo al Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, queden sin aplicación en tal concepto y puedan invertirse en otras atenciones más urgentes del material volante de la Aeronáutica Naval, trasladando el expresado crédito a la anualidad correspondiente al año 1936, siguiente al último de los fijados en el contrato de referencia para pago de los diferentes plazos estipulados en él, con el fin de dejar atendidas dichas obligaciones.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Por Real decreto-ley de 10 de Agosto de 1927 la Dictadura concedió arbitraria, directa y personalmente a D. Juan March y Ordinas la explotación del Monopolio de Tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla, en las condiciones que a bien tuvo. En 30 de Septiembre se otorgó el contrato entre el entonces Director del Timbre, D. Andrés Amado, y el concesionario dicho. En igual día se expidió Real orden aprobatoria que autorizó el Ministro del Ramo, D. José Calvo Sotelo.

Quedó infringida la base sexta del artículo 1.º de la ley especial de 21 de Junio de 1921, disposición taxativa que si autorizaba al Ministro de Hacienda para excluir del contrato con la Arrendataria de Tabacos el Monopolio en las posesiones españolas del Norte de Africa, condicionaba el uso de esta autorización a que se presentara a las Cortes, con la anticipación debida, un proyecto de ley que estableciera las condiciones de implantación del Monopolio.

Se prescindió también del requisito esencial de la subasta o concurso, vulnerando los artículos 47 y 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911 y eliminando la concurrencia de licitadores exigida de modo ineludible por la naturaleza de la explotación y en garantía de los intereses fiscales.

De ambas fundamentales infracciones de ley resulta la nulidad radical del regio Decreto, así como la del contrato y la de su aprobación ministerial, en virtud del precepto del artículo 4.º del Código civil, a cuyo tenor son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y criminales que declara el artículo 82 de la expresada ley de Contabilidad para los funcionarios que vulnerasen sus prohibiciones, y sin que esto implique culpa de la Administración que, al no venir representada por especiales Agentes, no puede ser complicada en la causa ilícita del contrato que en este caso procede atribuir en justicia al concesionario.

Al mismo resultado de invalidez, con todas sus consecuencias legales,

se llega incluyendo, como es debido, el Real decreto de 2 de Agosto de 1927 en la categoría c) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril del corriente año.

Por lo expuesto, el Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º El Real decreto-ley de 2 de Agosto de 1927 queda incluido en la categoría c) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril del año actual y, por tanto, sin validez ni aplicación por opuesto a la ley de 21 de Junio de 1921 y a la de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º En su consecuencia, son igualmente nulos la Real orden de 30 de Septiembre de 1927 y el contrato por ella aprobado.

Artículo 3.º Las responsabilidades en que hayan incurrido D. Andrés Amado, D. José Calvo Sotelo y D. Juan March Ordinas se harán efectivas en el modo y forma que las leyes prescriben.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para la ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Artículo 5.º El Gobierno someterá este Decreto, para su ratificación, a las Cortes.

Dado en Madrid a seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del siguiente Decreto, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

El artículo 16 del Decreto fecha 8 de Mayo último, modificando la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, al solo efecto de la elección a Cortes Constituyentes, autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo. Publicada ya la convocatoria a dichas elecciones, se hace de todo punto preciso señalar algunas normas generales a fin de evitar dudas en la aplicación de dicho Decreto, y por ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verificarán por el Censo electoral, rectificado en virtud del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 25 de Abril último. Pero respe-

tando la actual división de secciones electorales, aunque algunas de ellas, debido principalmente a la rebaja de edad para tomar parte en dichas elecciones, rebase el número de electores de los 500 que como máximo para cada Sección señala el artículo 23 de la ley Electoral.

Artículo 2.º Debido a la nueva modalidad establecida en el Decreto de 8 de Mayo último, respecto a que estas elecciones se verifiquen por circunscripciones provinciales, en vez de distritos electorales, en las provincias de Baleares y Santa Cruz de Tenerife la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se realizarán ante las Juntas provinciales del Censo electoral de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, quedando en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones correspondientes de dichas Juntas en Menorca e Ibiza, respecto a la primera provincia, y Santa Cruz de la Palma en la segunda.

Artículo 3.º El número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse, según los datos facilitados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, tomando como base los avances del censo de población correspondientes al año 1930, será el siguiente: Alava, dos Diputados; Albacete, siete; Alicante, 11; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, 14; Baleares, siete; Barcelona (capital), 18; Barcelona (provincia), 15; Burgos, ocho; Cáceres, nueve; Cádiz, 10; Castellón de la Plana, seis; Ceuta, uno; Ciudad Real, 10; Córdoba (capital), dos; Córdoba (provincia), 10; Coruña, 16; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada (capital), tres; Granada (provincia), nueve; Guadalajara, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, 13; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, 10; Madrid (capital), 18; Madrid (provincia), nueve; Málaga (capital), cuatro; Málaga (provincia), ocho; Melilla, uno; Murcia (capital), cuatro; Murcia (provincia), siete; Cartagena, dos; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, 16; Palencia, cuatro; Las Palmas, cinco; Pontevedra, 12; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla (capital), seis; Sevilla (provincia), 10; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, 10; Valencia (capital), siete; Valencia (provincia), 13; Valladolid, seis; Vizcaya (capital), seis; Vizcaya (provincia), tres; Zamora, seis; Zaragoza (capital), cuatro; Zaragoza (provincia), siete.

Dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, a propuesta de la Sección de Sanidad, ha tenido a bien aprobar las oposiciones que para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada fueron convocadas por Real orden de 28 de Noviembre de 1930 (D. O. núm. 270), y que han finalizado el día 28 de Mayo último, y declarar aptos para el ingreso en el expresado Cuerpo, con el empleo de Médico segundo, previa la correspondiente propuesta, que se elevará al Ministro, a los ocho opositores que a continuación se relacionan, por el orden acordado por el Tribunal que ha juzgado aquéllas:

Número 1.—D. Mariano García Vellido.

2.—D. Vidal García Bragado.

3.—D. José María Luis Torner Marco.

4.—D. Marcelino Alonso Bueno.

5.—D. Angel Garaizábal Bastos.

6.—D. José Monmeneu Ferrer.

7.—D. Luis Ubeda Guerrero.

8.—D. Laurentino Salazar Labarga.

Madrid, 6 de Junio de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector Jefe de la Sección de Sanidad. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Sieso Soto, dueño de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Lanaja y la estación férrea de Tardienta, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 359,

siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 29,91:

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Sieso Soto, concesionario de la línea de autos entre Lanaja y la estación férrea de Tardienta, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Anéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Junio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: A virtud de la delegación del Gobierno provisional en materia de exportaciones, que acordó el Decreto de 1.º de Junio corriente, a la Comisión interministerial designada por orden del siguiente día, y reunida ésta, se dispone:

Artículo 1.º Que queden comprendidos la patata temprana y el arroz en la categoría b) del artículo 1.º del Decreto de 1.º de Junio corriente, permitiéndose su exportación siempre que su cifra no exceda de la normal en años anteriores, en relación con la cifra de la cosecha y a juicio de la Comisión interministerial.

Artículo 2.º Que por todas las Aduanas se remitan diariamente a la Dirección general los datos estadísticos de exportación de los productos referidos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Junio de 1931.

INDALECIO PRIETO Y LUIS NICOLAU D'OLWER

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a dos plazas de Capellán tercero del Cuerpo de la Beneficencia general, convocadas en la GACETA de 12 de Marzo último, y nombrar en su consecuencia Capellán tercero de dicho Cuerpo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino al Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, a D. Ricardo La Puerta Benito, Prebitero de la diócesis de Madrid-Alcalá, y al también Presbítero de la misma diócesis, don Ildefonso Romo Gallego, Capellán tercero del repetido Cuerpo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a los asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, debiendo este último percibir sus haberes con cargo a los fondos propios de dicho Establecimiento, hasta tanto sea consignada dicha plaza y su haber correspondiente en los Presupuestos generales del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Para el mejor y más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República del 20 de Abril y Orden de este Ministerio del día 29, se crea un Comité Central de la Cruz Roja Española.

El mencionado Comité asumirá, con

plena capacidad jurídica, la representación de la Cruz Roja Española cerca del Gobierno y Autoridades de la República, Comité Internacional de Ginebra y Liga de Sociedades de la Cruz Roja y mantendrá con los demás Comités Centrales del extranjero las relaciones afectuosas de confraternidad y solidaridad que hasta ahora se mantuvieron con gran provecho de la humanitaria obra común.

El Comité Central asumirá, con plenitud de autoridad y de derecho, todas las facultades y atribuciones que correspondían a la disuelta Asamblea Suprema y aquellas otras de carácter extraordinario que fueran precisas para el cumplimiento de su misión.

Todas las organizaciones que dependían de la extinguida Asamblea Suprema continuarán afectas en igual forma al Comité Central y seguirán por ahora funcionando de idéntica manera, sin perjuicio de las disposiciones transitorias de índole general o particular que puedan dictarse en relación con los servicios que prestan y con la composición de sus Juntas de gobierno y de su personal hasta tanto que se apruebe la reorganización definitiva de los servicios.

El Comité Central revisará los Estatutos de la Cruz Roja Española y propondrá al Gobierno, en el plazo máximo de cuatro meses, las reformas que en ellos deban introducirse y confeccionará todos los Reglamentos y convenios o contratos generales o especiales que considere precisos para el funcionamiento de los diferentes servicios hoy existentes y para la implantación de aquellos otros que se estimen necesarios para cumplir las finalidades esenciales de la institución.

Terminado este cometido, el Comité Central, constituido según determina el párrafo siguiente, dará por terminada su actuación y será sustituido por otro nombrado según las normas propuestas por los nuevos Reglamentos aprobados por la Superioridad.

Comité Central de la Cruz Roja.

Ministro de la Gobernación, Delegado del Gobierno de la República, Presidente.

Vicepresidente, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pudiendo actuar de Presidente por delegación del anterior, el Director general de Sanidad.

Subdelegado del Ministerio de la Gobernación, pudiendo actuar de Vicepresidente por delegación del anterior, el Inspector general de Instituciones sanitarias.

Un representante del Ministerio de

la Guerra en activo en el Cuerpo de Sanidad Militar.

Un representante del Ministerio de Marina en activo en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Un representante del Ministerio de Estado.

D. Gregorio Marañón y Posadillo, Consejero de Sanidad.

D. Manuel Tapia Martínez, Consejero de Sanidad.

Doctor D. Víctor Manuel Noguerras, Inspector general Médico de la Cruz Roja.

Doctor D. Luis Calandre Ibáñez, Médico de la Cruz Roja (Hospital Central).

Doctor D. Ramón Antolín Becerro de Bengoa, Presidente de la Comisión de la Cruz Roja de Universidad-Chamberí.

D. Ramón María Delgado y Saavedra, de la Cruz Roja de Toledo.

Doña María de la Concepción Kirkpatrick y O'Farrill, dama Enfermera de la Cruz Roja.

Doña Matilde Bombín Nieto, dama Enfermera de la Cruz Roja.

D. Ezequiel de Selgas y Marín, Tesorero.

Un representante de la Junta administrativa de la Casa del Pueblo, de Madrid, Contador.

D. Juan Pedro Criado y Domínguez, Secretario.

Madrid, 5 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las justas peticiones de la huerta de Valencia, encaminadas al pronto y eficaz cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1927 y 9 de Marzo de 1928, que resolvieron de manera armónica la cuestión suscitada con motivo del aumento del caudal de agua concedido para abastecimiento de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suspenda la tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas con destino a producción de fuerza motriz, solicitados por la Sociedad "Regadíos y Energía de Valencia", y cualquiera otro pendiente de concesión en el río Turia, hasta que se haya conseguido la finalidad esencial de las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1927 y 9 de Marzo de 1928, y hayan quedado satisfechas y atendidas las necesidades que las motivaron.

2.º Que se construya en lugar del pantano de Loriguilla, insuficiente para atender los riegos de la vega y abastecimiento de Valencia, el pantano de Benageber.

3.º Que el pantano de Benageber se destine, como se determinaba en las anteriormente citadas disposiciones, para dar cumplimiento al plan de conjunto en las mismas establecido, y con ello, en primer lugar, para el abastecimiento de Valencia, riego de su vega y en los extremeales de la huerta de Valencia; y en segundo lugar, a la creación de una nueva zona regable que comprenderá, con iguales derechos, las tierras del Sindicato pro pantano de Benageber, y las comprendidas en la zona de regadío ampliable de los pueblos Castillos.

4.º Que se constituya un Sindicato, integrado por los usuarios mencionados en el apartado anterior, el cual podrá ser en su día el concesionario de la obra, con arreglo a las condiciones que se fijen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

Habiéndose padecido un error en el texto de la Orden publicada en la GACETA del 6 de Junio actual (páginas 1.224 y 1.225), se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 30 de Mayo último, preceptivo del nombramiento de una Comisión que proponga el Reglamento que ha de regular los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias,

Este Ministerio ha designado para integrar la referida Comisión a los señores D. Rafael González Alvarez, don Cruz A. Gallástegui, D. José López Suárez, D. Silvestre Miranda, D. Francisco Jara, D. José Oteyza de la Loma, D. Antonio Ortiz de Landazuri, don Niceto José G. Armendáriz, D. Cayetano López y López, D. Tomás Campuzano, D. José Morros Sardá, D. Manuel Medina, D. Alfredo Salazar, don Santiago Enríquez; D. Domingo Aisa, D. Alvaro Arciniega, D. Luis Sáiz, don Andrés Benito, D. Cesáreo Sanz Egaña, D. Carlos Ruiz, D. Pedro Carda Gómez, D. Antonio Huertas, D. Manuel Alvarez Ugena, D. Ezequiel González Vázquez, D. Alberto Vela y de Palacios y D. Manuel Castedo Barba.

Esta Comisión se subdividirá en Subcomisiones de Enseñanza, Higiene

y Sanidad Veterinaria, Fomento pecuario, Investigación y contrastación, Cría caballar y Labor social, adscribiéndose a cada una los miembros que estuvieren más especializados en la materia de las mismas, redactando, en el plazo de un mes, los Reglamentos y ordenación de los servicios referentes a las Secciones en que se hallen incluidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Departamento, referente a la creación de una Sección de Prensa, dentro del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Oviedo, petición que formula el elemento patronal y a la cual prestan su apoyo los elementos obreros interesados, basados unos en que dentro del Comité de Artes Gráficas ya existe algún obrero perteneciente a Prensa, y otros en teorías políticas diversas, que todas tienen como finalidad la abstención en lo labor que realizan los Comités paritarios; y considerando que si bien dentro del concepto de Artes Gráficas se encuentra comprendido todo cuanto se refiere a Prensa, no es menos cierto que esta modalidad de la industria presenta características especiales y muy acentuadamente determinadas que la diferencian de las normas generales que a las Artes Gráficas corresponde, especialidades y modalidades que interesa recoger y estudiar con el mayor detalle posible, para evitar que normas generales hayan de aplicarse a casos especiales que, por tanto, son de tipo diferente, de lo cual ningún perjuicio puede venir a patronos ni obreros y si solamente beneficios, pues todo aquello que es concretar y especificar supone una mejora,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya dentro del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Oviedo una Sección de Prensa, con la misma jurisdicción que el Comité correspondiente y que, comprendiendo a las Empresas perio-

dísticas y obreros a ellas pertenecientes, esté integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a Empresas periodísticas se refiere, se concede un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que las entidades de esta naturaleza que a bien lo tengan soliciten su inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio.

3.º Que la elección de Vocales obreros se verifique por las mismas entidades que eligieron los que figuran en el Comité de Artes Gráficas, en el cual se crea la Sección de referencia.

4.º Que una vez expirado el plazo a que anteriormente se hace referencia para la inscripción de entidades patronales, se determinará aquel en el cual se celebrarán las elecciones, tanto de los elementos patronales como obreros, determinándose, con vista de las inscripciones que se hubiesen realizado de entidades patronales, las que de este carácter tendrán derecho a intervenir en la citada elección. La que, caso de que no se hubiese verificado ninguna inscripción, se realizará, en cuanto a los Vocales patronos, de conformidad con la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; y

5.º Que al constituirse la Sección de Prensa, no podrán introducirse modificaciones desfavorables en las bases de trabajo que fuese aprobadas el Comité de Artes Gráficas de Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden número 245 de este Ministerio, inserta en la GACETA de 23 de Junio de 1930, por la que, en concordancia con lo dispuesto en el Real decreto publicado en la GACETA de 8 de Febrero de 1925, se dispone la distribución que ha de darse al producto líquido de los ingresos

obtenidos por venta de las publicaciones de la Sección de Política Arancelaria, dependiente de la Dirección general de su cargo:

Considerando que tal distribución ha de estar de acuerdo con el origen de los ingresos y con la naturaleza del servicio a que corresponden.

Por este Ministerio se ha acordado disponer que se modifique la distribución prevenida en la Real orden número 245 antes mencionada, en el sentido de que la tercera parte de los ingresos líquidos obtenidos por venta de publicaciones de la Sección de Política Arancelaria se continúe destinando a los fines benéficos propios del Colegio de Huérfanos de los funcionarios de Aduanas, que actualmente se regula por los Estatutos de la Mutualidad de los Funcionarios de Aduanas, debiendo dedicarse las otras dos terceras partes de dichos ingresos, íntegramente, a mejora de los servicios de las publicaciones de la mencionada Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio en súplica de que las plumas de pavo en bruto sigan asimilándose a las que expresamente tarifa la partida 208 de los vigentes Aranceles de Aduanas, para evitar el que adeuden por la partida 210, en unión de los plumeros que con las mismas se confeccionan, y con pago de derechos que, por ser iguales a los que a éstos corresponden, no establecen, a los efectos del adeudo, la precisa diferenciación entre el producto manufacturado y su materia elemental de elaboración:

Resultando que como consecuencia de la supresión de listas anejas a Convenios comerciales que se dedujo de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1928 suprimiendo las consolidaciones, dejó de tener efecto la Nota adicional a la partida 208, que incluía en la misma las plumas de pavo en bruto:

Considerando que si bien la expresada partida 208 comprende las plumas de cisne, ganso y pato cuando reúnen las condiciones que en su texto se determina, el sentido arancelario que a ésta corresponde, en relación con la 210, no puede permitir que las plumas de pavo en bruto se incluyan en la misma partida y adeuden iguales derechos

que los plumeros que con las mismas se fabrican:

Considerando que la función del Repertorio es la de aclarar el contenido de las partidas estableciendo asimilaciones que se adapten a la estructura y sentido de las mismas, y en tal concepto la partida 210 clasifica las plumas no expresadas y las manufacturadas, como lo prueba el que el Repertorio asigne a esta partida el adeudo de los edredones, que no están expresamente denominados en el texto de la misma:

Considerando que en el orden de las asimilaciones la pluma de pavo, por tener menos valor que las de cisne y ganso, reúne condiciones aún más obligadas que éstas para figurar incluida en la partida 208.

Por este Ministerio se ha acordado disponer que, dentro de las características condicionales que corresponde al texto de la partida 208 del Arancel, la llamada del Repertorio vigente referente a "plumas en bruto de cisne, ganso y pato", se adicione con las "plumas de pavo", quedando, en consecuencia, redactada en la forma siguiente:

"plumas en bruto de cisne, ganso, pato y pavo, Partida 208."

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Habiéndose padecido error material en la Orden de este Ministerio de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del día siguiente, declarando comprendido entre los artículos de primera necesidad el producto denominado "Harina Lacteada", se reproduce a continuación debidamente rectificada.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en este Ministerio por D. Andrés Jacot, Gerente de la "Sociedad Nestlé A. E. P. A.", domiciliada en Barcelona, en súplica de que el producto Harina Lacteada sea comprendido entre los alimentos de primera necesidad:

Resultando que la petición referida se fundamenta en que el dicho producto Harina Lacteada está elaborado a base de harina de trigo candéal reducido a polvo, leche y azúcar; que su producción y consumo anualmente puede estimarse en 1.600.000 botes de 440 gramos, y que los elementos que integran la fabricación se adquieren en España:

Resultando que en 21 de Agosto de 1926 se comunicó a la Sociedad de que se trata, por el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Abastos, de Barcelona, que el producto "Harina Lacteada Nestlé" debía considerarse comprendido entre los alimentos de primera necesidad:

Resultando que por el artículo 2.º del Reglamento de 29 de Marzo de 1930, dictado para la ejecución del Real decreto-ley fecha 6 de los mismos mes y año, reorganizando los servicios de Abastos, se determina que los mantenimientos para el abasto se clasifican en primeras materias, sustancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable, comprendiéndose en el segundo grupo, entre otros productos, las harinas, el azúcar, la leche y demás de igual carácter, siempre que sean de consumo general:

Considerando que el producto Harina Lacteada, además de estar elaborado a base de sustancias alimenticias de primera necesidad, por sí solo posee tal carácter en atención a que su consumo está considerablemente extendido, especialmente en su empleo para la alimentación de los niños y para otros usos no menos importantes:

Considerando que, consiguientemente, es forzoso reconocer que al ser el referido producto un derivado principal de la leche, sustancia ésta de primera necesidad, ha de ser estimado al igual que las carnes saladas y las conservas del pescado, comprendidas también en el expresado grupo:

Considerando que todas las razones expuestas obligan a hacer la expresa declaración de que el alimento de que se trata, y que ha producido la solicitud que por la presente se resuelve, se encuentra comprendido dentro del precepto legal referido,

Este Ministerio ha acordado declarar que el producto denominado Harina Lacteada, elaborado a base de harina de trigo, leche y azúcar, está comprendido entre los mantenimientos clasificados como de primera necesidad en el Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Marzo de 1930, dictado para la ejecución del Real decreto-ley de 6 de los mismos mes y año, que reorganizó los servicios de Abastos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Efectuado el sorteo para designar los funcionarios que han de constituir el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos, de conformidad con lo prevenido en el caso segundo del artículo 2.º de la orden ministerial fecha 3 del actual, estando presente el Ministro que suscribe y los ilustrísimos señores Subsecretario, Director general de Correos y Secretario general, han resultado elegidos Jueces efectivos el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, don Manuel Suárez García; el Jefe de Negociado de primera, D. Eduardo Villalobos Perales; los Oficiales de primera, D. Francisco Javier Marauri Mendoza y D. Manuel Pascual de Francisco, y el Oficial de segunda D. Eloy Ripoll del Río, actuando el Sr. Suárez como Presidente, y el Sr. Ripoll como Secretario, por ser, respectivamente, los funcionarios más antiguo y más moderno. Como suplente ha sido designado el Oficial de tercera clase don Juan Manuel López Menchero y Moreno.

Dichos funcionarios deberán tener presente lo que respecto a incompatibilidades para estos cargos previene en su caso segundo la orden ministerial fecha 3 del corriente.

De orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DEL MES DE MARZO ULTIMO (RECTIFICACION)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 y regla 12 de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta provisional publicada en la GACETA del 4 de Mayo próximo pasado, se declara firme y subsistente

dicha propuesta, teniendo en cuenta las modificaciones siguientes, con lo que queda convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Provincia de Cuenca.

25. Peatón de Cañete a Valdemorillo de la Sierra, soldado Fausto Clemente Cercenado, con 3-10-25 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Agustín Olmo Martínez por tener menos tiempo de servicio (número séptimo de la letra b) de la décima de las disposiciones complementarias).

Provincia de Guadalupe.

31. Cartero - Peatón de Gajanejos, Cabo Antonio del Moral Alcalde, con 3-0-0 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Ezequiel Mayor de la Casa por haberse comprobado no desempeña el cargo interinamente.

Provincia de Huelva.

35. Peatón de Puerto Moral a Araceli, soldado José Lomas Iranzo, con 4-6-0 de servicio. Se reproduce rectificado el primer apellido.

DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉGRAFOS

80. Repartidor de Telégrafos, Cabo herido grave en campaña Francisco Leal Mola, con 5-2-8 de servicio. Se reproduce, subsanado el error de imprenta.

80. Otro, Cabo herido grave en campaña Julián Martínez Alfaro, con 4-6-17 de servicio. Se reproduce, subsanado el error de imprenta.

80. 50. Otro, Sargento para la reserva Joaquín Rueda Cabrerizo, con 4-3-11 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo del sexto grupo Julián Rodríguez Pedrizas por reunir menos méritos.

80. 77. Otro, Cabo para la reserva herido grave en campaña Carmelo Gallardo Fernández, con 5-9-5 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Fermín Maeso Moreno por constar en la documentación que la herida recibida fué de pronóstico leve.

80. 79. Otro, soldado herido grave en campaña Luis Alba Tejero, con 5-2-10 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Marcelo Espejo Gómez por ser su herida de carácter leve, según consta en la documentación recibida.

80. 85. Otro, soldado herido grave en campaña Manuel Montero Díaz, con 4-0-0 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo del mismo grupo Manuel Crujera Martín por reunir menos méritos, puesto que la herida recibida en campaña es de pronóstico leve, al que se le concede el destino señalado con el 81-3.º

81. 3.º Repartidor de Telégrafos, Cabo herido en campaña Manuel Crujera Martín, con 5-1-28 de servicio. Se le concede este destino por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el número 80, quedando sin efecto la hecha a favor del Cabo Francisco Lucena Espejo por reunir menos méritos.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.

99. 2.º Aprendiz de Bombero, Herrador de segunda, Lorenzo de la Fuente Patiño, con 6-1-25 de servicio. No consta empleo. (Vecino.) Queda sin efecto la adjudicación hecha al Suboficial licenciado D. Manuel Bejarano Benítez, por hallarse comprendido en el sexto grupo.

99. 7.º Otro, soldado herido en campaña, según se comprueba, Julián Palomero Palomero, con 1-1-23 de servicio. Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado José García Santos, por reunir menos méritos.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Cañete la Real.

103. Alguacil de segunda, Cabo Juan Vaca Trujillo, con 2-3-19 de servicio. (Natural de la localidad.) Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Francisco Torres Méndez, por reunir menos méritos.

PROVINCIA DE MADRID

Diputación provincial.

115. Auxiliar del ascensor del Hospital provincial, Cabo apto para Sargento Justo Escudero de la Torre, con 8-1-9 de servicio. (Preferencia de vecindad.) Se le concede este destino por ser el que le corresponde como resultado de la anulación de su propuesta provisional para el 116, quedando por tanto sin efecto la hecha a favor del Cabo de activo León Domínguez Jiménez, por hallarse comprendido en el sexto grupo.

116. Lavacoches, Cabo apto para Sargento Venancio José Martínez Lorenzo, con 9-3-21 de servicio. (Preferencia de vecindad.) Queda sin efecto la adjudicación hecha al de la propia clase y grupo Justo Escudero de la Torre, por tener menos tiempo de servicio, al que se le concede el señalado con el número 115.

Ayuntamiento de Madrid.

117. 1.º Bombero-chofer, Cabo herido en campaña, según se comprueba, Manuel Guijarro Mimbiela, con 2-7-18 de servicio. (Preferencia de naturaleza.) Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Lorenzo del Amo Alcorlo, por reunir menos méritos.

120. Oficial carrocer, soldado José San Juan Iza, con 2-9-15 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad, comprobada.) Queda sin efecto la adjudicación provisional hecha al de su clase Andrés Adán Adán, por reunir menos méritos.

134. Operario electricista, soldado Feliciano Gómez Guillén, con 1-10-5 de servicio. (Naturaleza y vecino, comprobado.) Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su misma clase y preferencia, Frutos Serrila Barral, por tener menos tiempo de servicio.

NOTAS

1.º A fin de evitar que por extravío de la documentación, al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitir éstas a los intere-

sados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino que, a partir del día 15 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio para los destinos de la Península es el día 7 del propio mes de Julio y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza el día 22 del ya citado mes de Julio, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

2.º Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.º Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u Oficina principal de Correos darán cuenta, por oficio, de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de este servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.º Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.º Se hace constar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

RELACION DE LAS INSTANCIAS DESESTIMADAS POR LOS MOTIVOS QUE SE INDICAN

PROVINCIA DE ALBACETE

Porque no ha lugar a la rectificación que solicita, toda vez que la clase a que alude es de mayor categoría. Gómez Muñoz, Juan.

Martínez Valencoso, José.

Porque se halla comprendido en el sexto grupo, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) de la regla 10 de las disposiciones complementarias de 19 de Diciembre último (GACETA núm. 3).

Gómez Martínez, Antonio.

PROVINCIA DE ALICANTE

Porque las clases a que se refiere aparecen propuestas para el número 81, el cual no consta en su papeleta de petición.

Mendia Márquez, Enrique.

Por hallarse comprendidos en el sexto grupo de la letra a) de la 10 de las disposiciones complementarias, por no estar declarados aptos para el ascenso a Sargento; debiendo tener presente que los certificados a que alude sólo les habilita para poder optar a destinos de tercera categoría:

Abarca García, Crisanto.
Castillo Ochoa, Juan.

Por hallarse comprendidos en el quinto grupo los Cabos a que alude y hallarse en filas el ultimamente citado:

Rodríguez Jiménez, José.

PROVINCIA DE AVILA

Por tener la segunda preferencia de la letra b) de la 10 de las disposiciones complementarias la clase contra quien recurre:

González García, Tomás.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Por hallarse comprendidas las clases contra cuyas adjudicaciones recurre en el quinto grupo de la letra a) de la 10 de las disposiciones complementarias o son inútiles o heridos en campaña:

Martínez Valerio, Manuel.

Porque las clases a que hace referencia tienen derecho preferente por hallarse comprendidas en el número 2 de la letra b) de la 10 disposición complementaria:

Ferrer García Huertas, Juan de Dios.

Por tener más tiempo de servicios los de su clase propuestos para el número 81, que solicita:

Gálvez Gálvez, Antonio.

Porque el certificado de aptitud a que alude sólo le habilita para poder optar a destinos de tercera categoría:

Cordero Gragera, Miguel.

PROVINCIA DE BALEARES

Por hallarse comprendido en el sexto grupo de la letra a) de la 10 de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último, por no estar declarado apto para el ascenso a Sargento:

Ausín Rodrigo, Pío.
García García, Vicente.

Por no constar en la papeleta de petición el número 81, a que alude, ni en su documentación militar la declaración de apto para el ascenso a Sargento:

Ríos Mayol, Gaspar.

PROVINCIA DE BARCELONA

Porque las clases a que hace referencia se hallan comprendidas en el quinto grupo de la letra a) de la 10 de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre de 1930 (GACETA número 3), por estar declaradas aptas para el empleo de Sargento:

Cabrera Valderas, Antonio.

Porque las clases a que alude, como asimiladas a Sargento, con más de cuatro años de servicios, se hallan comprendidas en el quinto grupo de la letra a) de la 10 de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre de 1930, o tienen la primera preferencia de la letra b), por prestar sus servicios en filas:

Monleón Antón, Quirico.

Porque no fué admitido a concurso por no acreditar en forma legal observa buena conducta (artículo 51).

Jiménez Fernández, Tomás.

Por tener el de su clase a que se refiere la preferencia de interinidad y más tiempo de servicio:

Alsina Masana, José.

PROVINCIA DE BURGOS

Porque los individuos a que alude se hallan comprendidos en el quinto grupo de la letra a) de la 10 de las disposiciones complementarias, por estar declarados aptos para el ascenso a Sargento, condición que no reúne el reclamante:

Alonso Ortega, Víctor.

Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos a que hace referencia; debiendo tener presente que el certificado de aptitud en que funda su mejor derecho sólo le habilita para optar a destinos de segunda y tercera categoría:

Alcalde Martínez, Teófilo.

PROVINCIA DE CACERES

Porque los individuos a que alude se hallan comprendidos en el quinto grupo de la letra a) de la décima de las disposiciones complementarias, por estar declarados aptos para el ascenso a Sargento, condición que no reúne el reclamante:

Calderón López, Pedro.

Porque las clases a que se refiere resultaron propuestas para el número 81, cuyo destino no consignó en su papeleta de petición:

Montero Yanguas, Benito.

Porque se le adjudicó el destino cuyo número de orden aparece consignado en primer lugar de la papeleta de petición correspondiente al concurso de Febrero:

Núñez Granada, José María Antero.

PROVINCIA DE CADIZ

Porque las clases a que alude se hallan comprendidas en el quinto grupo de la letra a) de la décima de las disposiciones complementarias por estar declarados aptos para el ascenso al empleo de Sargento:

Aranda Peláez, Rafael.
Blanco Moreno, Pedro.
Cabeza Ruiz, Tomás.
Herrera Ruiz, Serapio.
Losada Campos, Rafael.
Medina Felguera, Segismundo.
Ramos Ruiz, Juan.

Por carecer de fundamento la reclamación, toda vez que el certificado de aptitud en que la apoya sólo le habilita para optar a destinos de tercera categoría:

Moreno Solís, Francisco.

Porque no fué admitido a concurso por ser menor de veinticuatro años de edad:

Calvo Rodríguez, Francisco.

PROVINCIA DE CASTELLON

Porque las clases a que se refiere se hallan comprendidas en el quinto grupo, por tener cuatro o más años de servicios y estar declarados aptos para el empleo de Sargento, con arreglo a lo prevenido en la letra a) de la décima disposición comple-

mentaria de 29 de Diciembre último:

Martín Rodríguez, Manuel.
Torralba González, Julián.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Porque las clases a que hace referencia se hallan comprendidas en el quinto grupo de la letra a) de la décima de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último (GACETA número 3), por estar declaradas aptas para el empleo de Sargento, circunstancia que no concurre en el reclamante:

Ortega Calvo, Bonifacio.

Porque las clases propuestas para los destinos a que alude reúnen más tiempo de servicio:

Nevado Hinojosa, Juan.

Porque no se puede anular ni rectificar la papeleta de petición una vez formulada la propuesta provisional:

Capdevila Albarrán, Ramón.

Porque la clase a que alude acreditó en forma legal hallarse desempeñando con carácter de interino el destino adjudicado y no existir la preferencia de naturaleza para los destinos del Estado:

Baeza Almoguera, Emilio.

PROVINCIA DE CORDOBA

Porque los individuos a que alude se hallan comprendidos en el quinto grupo de la letra a) de la décima de las disposiciones complementarias por estar declarados aptos para el ascenso a Sargento, condición que no reúne el reclamante:

Almagro Córdoba, Salvador.
Blanes Villanueva, Antonio.
Hidalgo Rodríguez, Agapito.
Palomino Sánchez, Juan.
Romero Paz, Agustín.

Porque fué eliminado del concurso, por no justificar su situación respecto al último destino que se le adjudicó, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento:

Meiriño Flórez, Luis.

PROVINCIA DE CORUÑA

Por hallarse comprendido en el sexto grupo y no en el quinto, como pretende, con arreglo al apartado a) de la 10.ª de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último (GACETA número 3).

Sánchez Freire, José.

Por ser de mayor categoría la clase propuesta a que alude, y no existir la preferencia de naturaleza para los destinos del Estado.

Porto Porto, Francisco.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que solicita, por no acreditar en forma legal poseer conocimientos de mecánica y electricidad.

Vázquez López, Andrés.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto de 6 de Septiembre de 1925, por exceder de la edad de sesenta y cinco años.

Vela Cantero, Pascual.

Por adjudicarse con esta fecha el destino que pretende a otra clase de mayor categoría.

Pérez Pérez, Braulio.

PROVINCIA DE HUELVA

Porque se halla comprendido en el sexto grupo, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) de la 10.^a de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último (GACETA número 3), y los propuestos a que alude en el quinto, por estar declarados aptos para el ascenso a Sargento.

Polo Sánchez, Vidal.

PROVINCIA DE HUESCA

Porque las clases a que hace referencia se hallan comprendidas en el quinto grupo de la letra a) de la 10.^a de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último (GACETA núm. 3), por estar declaradas aptas para el empleo de Sargento, circunstancia que no concurre en el reclamante.

Lacruz Amador, Alejo.
López Gavín, Leonardo.

PROVINCIA DE JAEN

Por hallarse comprendido en el sexto grupo, con arreglo al apartado a) de la 10.^a de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último (GACETA número 3), debiendo tener presente que el certificado a que alude sólo le habilita para optar a destinos de tercera categoría.

Salido Tindal, Antonio.
Molina Jara, Cosme.

PROVINCIA DE LEON

Por tener la preferencia de interinidad el propuesto y no existir la de naturaleza y vecindad para los destinos dependientes del Estado.

Alonso Martínez, Pedro.

PROVINCIA DE LUGO

Porque las clases que cita se hallan comprendidas en el quinto grupo de la letra a) de la 10.^a disposición de las complementarias de 29 de Diciembre último, por estar declaradas aptas para el empleo de Sargento, circunstancia que no concurre en el reclamante.

Torrón Yáñez, Eduardo.

PROVINCIA DE MADRID

Porque los de su clase propuestos para los destinos a que alude se hallan comprendidos en el quinto grupo, por estar declarados aptos para el empleo de Sargento, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) de la 10.^a de las disposiciones complementarias.

Alvarez Villa, Agustín.
Espínola Romero, Antonio.
Gil Ruiz, Lucano.
Hidalgo Lozano, Luis.

Por hallarse comprendidas las clases propuestas para los destinos a que alude en el primero y quinto grupos de la letra a) de la 10.^a de las disposiciones complementarias o en el 72 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, por no haber podido

posesionarse de análogo cargo, por modificación de las condiciones.

Fernández Coso, Liborio.

Porque los de su clase a que alude se hallan comprendidos en el quinto grupo de la letra a) de la 10.^a de las disposiciones complementarias, y porque el destino número 120 se concede con esta fecha a un natural y vecino de la localidad.

Expósito Segovia, Rufino Donato.

Porque la clase a que alude tiene la preferencia de la letra b) de la 10.^a disposición complementaria, por encontrarse en filas.

Baciero Arroyo, Gregorio.

Porque la clase a que hace referencia, como asimilada a Sargento, con más de cuatro años de servicio, se halla comprendida en el quinto grupo de la letra a) de la décima de las disposiciones complementarias:

Sánchez Jiménez, Rafael.

Por carecer de derecho a la preferencia que alega por no acreditar por certificado expedido por el Tribunal Médico-Militar de la plaza que continúa padeciendo la enfermedad que dió origen a la declaración de inutilidad (artículo 60 del Reglamento).

Huerta Castro, Braulio.

Por no constar en su documentación militar que haya sido herido:

García Ramos, Eulalio.

Porque fué eliminado del concurso por no estar visado por la Alcaldía el certificado remitido para acreditar poseer uno de los oficios del ramo de construcción:

Jiménez Jiménez, Regino.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que pretende por no acreditar posee algún oficio del ramo de construcción:

Moreda Gómez, Primitivo

Por tener la preferencia de naturaleza y vecindad los propuestos para los destinos a que aluden:

Madrid Hernández, Miguel.
Rioja Pozas, Atilano.

Por haber alegado la preferencia de vecindad para el destino que se le adjudicó y ser, por tanto, el que le corresponde:

Rodríguez Morcillo, Antonio.

Porque fué eliminado del concurso para los destinos de Madrid por no acreditar más de dos años de vecindad:

Charcá Moratiños, Máximo.

Por ser de mayor categoría las clases propuestas a que alude:

Illanas del Barrio, Serafín.

Por no poder tomar en consideración la preferencia de interinidad que alega por no haber acreditado en forma legal dicha circunstancia:

Rocado Hueva, Ruperto.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que cita por no acreditar alcanza la talla exigida en el anuncio de la vacante:

Sánchez Escobar, Cesáreo.

Porque no fué admitido a concurso para los destinos de Bomberos-Chóferes, por no acreditar por medio de certificado posee conocimientos de trabajos de taller necesarios y adjudicarse con esta fecha a otras clases que reúnen más méritos los de aprendices de Bomberos:

Llorente Ruiz, Antonio.

Por no estar suscrita la reclamación por el individuo que firma la papeleta de petición de destino y ser de mayor categoría o heridos en campaña los propuestos contra cuya adjudicación recurre:

Asensio Mayordomo, Lorenzo Emilio.

Porque se concede con esta fecha a otra clase que reúne mayores méritos:

Sánchez López, Ramón.

Porque los individuos a que se refiere se hallan comprendidos en el quinto grupo de la letra a), o en el número 1 de la b) de la décima de las disposiciones complementarias, por estar declarados aptos para el ascenso a Sargento o en Cuerpo activo:

Alvarez Rincón, Mariano.

PROVINCIA DE MALAGA

Porque las clases a que alude se hallan comprendidas en el quinto grupo de la letra a) de la décima de las disposiciones complementarias por tener más de cuatro años de servicio y estar declarados aptos para el ascenso a Sargento:

Martín Alea, José.
Montoya Calvo, Joaquín.

PROVINCIA DE MURCIA

Porque los de su clase propuestos para los destinos que solicita se hallan comprendidos en el quinto grupo de la letra a) de la décima de las disposiciones complementarias por estar declarados aptos para el empleo de Sargento y contar más de cuatro años de servicio, o tienen la preferencia de la letra b), por encontrarse en filas, haber sido heridos en campaña o tienen más tiempo de servicio:

López Martínez, Benito.
Meoro Verdun, Salvador.
Cobos Fernández, Fermín.
Gambín Hernández, José.
López Valero, Alfonso.
Mateo Cuadrado, Andrés.
Muriel Sánchez, Esteban.
Pozo Cárdenas, Julio.

Por ser preferidos los heridos graves a los leves y tener menos tiempo de servicio que los Cabos a que alude.

Rabal Giménez, Salvador.

Por ser de mayor categoría la clase a que se refiere.

Cifuentes Méndez, José.

PROVINCIA DE OVIEDO

Porque la clase a que se refiere se halla comprendida en el quinto grupo de la letra a) de la décima de las disposiciones complementarias, debiendo tener presente que el certificado de estado a que cita está

le habilita para optar a destinos de tercera categoría.

Castello Yago, Clemente.
Rodrigo Prieto, Enrique.

Porque la clase a que se refiere figura propuesta para el número 81 y además es de mayor categoría.

Sierra Vidart, José María.

PROVINCIA DE PALENCIA

Porque los individuos a que alude se hallan comprendidos en el quinto grupo de la letra a) de la décima de las disposiciones complementarias por estar declarados aptos para el empleo de Sargento, condición que no reúne el reclamante.

Roldán González, Natalio.

PROVINCIA DE PAMPLONA

Por hallarse comprendido en el sexto grupo de la letra a) de la décima de las disposiciones complementarias, por no estar declarado apto para el empleo de Sargento.

Sada Aristu, José.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Porque, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento, no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en el concurso.

Alonso Rivas, Avelino.

Por ser herida en campaña la clase a que hace referencia.

López Fernández, Elías.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Porque las clases a que se refiere aparecen propuestas para los destinos del número 81, cuya cifra no consta en su papeleta de petición.

Bernal García, Fermín.

Procede desestimar la instancia en la rectificación por tener más servicios los de su clase propuestos para dicho número 81, que es lo que da preferencia dentro de cada grupo.

Bejarano Carrasco, Juan.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Porque los de su clase propuestos para los destinos a que alude se hallan comprendidos en el quinto grupo por estar declarados aptos para el empleo de Sargento, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) de la décima de las disposiciones complementarias.

Miguélez Sevilla, Máximo.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por habersele eliminado del concurso por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se publicó la vacante (artículo 16 del Reglamento).

Martín Sánchez, Adolfo.

PROVINCIA DE SEVILLA

Porque para ser incluido en el quinto grupo es preciso, además de contar cuatro años de servicio, estar declarado apto para el empleo de Sargento, con arreglo a lo preceptuado en la letra a) de la décima disposición de las complementarias de 29 de Diciembre último (GACETA número 3).

Machado Quesada, Antonio.

Porque fué eliminado del concurso por desconocerse las causas que dieron origen a la cesantía en el último destino adjudicado, debiendo justificarlo en la forma prevista en el artículo 56 del Reglamento.

Angulo Caraballo, Manuel.

PROVINCIA DE SORIA

Por hallarse comprendido en el sexto grupo, con arreglo a lo prevenido en la letra a) de la décima de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último, debiendo tener presente para concursos sucesivos que el certificado de aptitud a que alude sólo le habilita para optar a destinos de tercera categoría.

Ruiz Vela, Lorenzo.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Por hallarse comprendido en el sexto grupo de la letra a) de la 10 de las disposiciones complementarias, por no estar declarado apto para el ascenso a Sargento:

Fernández Romano, Fernando.
Moreno Copero, Valeriano.

PROVINCIA DE VALENCIA

Porque se halla comprendido en el sexto grupo, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) de la 10 de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último (GACETA número 3), y los propuestos a que alude en el quinto grupo por estar declarados aptos para el ascenso a Sargento:

García Ibáñez, Miguel.
Pindado Sánchez, Daniel.

Porque el certificado a que hace referencia sólo le habilita para optar a destinos de tercera categoría:

Arnao Sanz, Antonio.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que se halla comprendido en el sexto grupo, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) de la 10 de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último.

Sampedro Pastor, Ildefonso.

Porque debe atenderse a las instrucciones del concurso y a lo previsto en la 10 de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último:

Gregorio Pajares, Victorino.

MARRUECOS

CEUTA

Por hallarse comprendido en el sexto grupo, con arreglo a lo prevenido en la letra a) de la 10 de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último y reunir, por tanto, menos méritos que las clases a que se refiere:

Garrido Martín, Gerardo.
Menéndez Azcune, José.
Pita Trillo, César.
Salas Ríos, Juan.

Por tener más tiempo de servicio los de su clase y preferencia propuestos para los destinos a que alude:

Saero Gómez, Francisco.

Porque no fué admitido a concurso por no justificar su situación respecto al último destino que se le adjudicó (artículo 55 del Reglamento):

Cárdenas Castaño, Juan.
Segura García, Rafael.

MELILLA

Por hallarse comprendido en el sexto grupo de la letra a) de la 10 de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último, reuniendo, por tanto, menos méritos que los propuestos para los destinos a que hace referencia:

Carnero Trujillo, Antonio.
Urdiales Valencia, Antonio.

Porque los heridos graves o menos graves son preferidos a los que no acreditan dicha circunstancia:

Moreno Ordoñez, Antonio.

Madrid, 6 de Junio de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

“Vista la instancia elevada a este Centro directivo por D. Félix Benito, fabricante de conservas vegetales, matriculado y residente en Logroño, concesionario de la Real orden de admisión temporal de hoja de lata en blanco, de fecha 31 de Julio de 1924, por la Aduana de Bilbao, en la que expone que por convenir a sus exigencias comerciales necesita hacer las reexportaciones de la hoja de lata convertida en envases por la Aduana de Irún, por lo que solicita se le autorice a verificar las reexportaciones por la mencionada Aduana:

Resultando que, efectivamente, por Real orden de fecha 31 de Julio de 1924, se concedió al solicitante la admisión temporal de hoja de lata en blanco por la Aduana de Bilbao y la reexportación por la misma Aduana, que ahora solicita se amplie a la de Irún:

Vistos los artículos 10 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la vigente ley de Admisiones temporales, por los que se autoriza que las exportaciones puedan verificarse por distinta Aduana de aquella por la que se verifica la importación de la hoja de lata en régimen de admisión temporal, y que es de la competencia del Ministerio de Hacienda la variación o ampliación de las Aduanas importadoras o exportadoras:

Considerando que no puede haber inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, ya que con ello no hay lesión para los intereses del Tesoro, y al propio tiempo se contribuye al desarrollo de la industria que ejerce el solicitante, ya que, según expresa, conviene a sus exigencias comerciales el reexportar los envases de hoja de lata por la Aduana de Irún,

Esta Dirección general ha acordado autorizar al solicitante para reexportar por la Aduana de Irún los envases de hoja de lata conteniendo conser-

vas, fabricados con la importada temporalmente por la Aduana de Bilbao.” Lo que se publica para conocimiento de las Aduanas y del comercio en general.
Madrid 1.º de Junio de 1931.—El Director general, Antonio Sacristán.

“Excmo. Sr.: Vista la Orden comunicada del Ministerio de Estado, número 211, de fecha 26 de Marzo próximo pasado, con la que se traslada a este Departamento una Nota, que lleva fecha 16 de dicho mes, en la que la Legación de Dinamarca solicita que a la importación de leche condensada en botes, de procedencia danesa, se le aplique el beneficio que por Reales órdenes de 16 de Febrero, 7 de Octubre y 13 de Octubre de 1928, se concedió a la Gran Bretaña, Alemania y Francia, respectivamente, referentes a aplicar a dichos países lo que establece la regla quinta del artículo 199 de la vigente ley del Timbre, de fecha 11 de Mayo de 1926, en lugar de lo que establece la regla séptima del mencionado artículo:

Resultando que dicha petición la hace la mencionada Legación en vista de lo que establece el artículo 3.º, apar-

tado 2.º, caso D), del Convenio comercial hispano-danés, de fecha 2 de Enero de 1928, que establece se aplique el trato de la nación más favorecida a los productos originarios de Dinamarca, en lo que concierne a los derechos de consumo, producción, venta, monopolio y demás derechos interiores:

Visto el informe emitido por la Dirección general del Timbre, en el que de un modo terminante se indica que a Dinamarca le es aplicable el trato que se otorga a los productos envasados procedentes de la Gran Bretaña, Alemania y Francia, a que se refiere la regla quinta del artículo 199 de la vigente ley del Timbre, o sea que para el impuesto se computa el precio de venta al detallista, quedando exenta, si no llega a una peseta el precio de los productos envasados, de acuerdo con el artículo 3.º del Convenio Comercial Hispano-Danés vigente, que otorga el trato de nación más favorecida en lo referente a los derechos de consumo, producción, venta y monopolio y demás derechos interiores, aparte de los de Arancel:

Considerando que, de acuerdo con lo informado por la Dirección general del Timbre, y con lo que establece el expresado artículo 3.º, apartado 2.º,

caso D), del Convenio Comercial Hispano-Danés, de fecha 2 de Enero de 1928, procede otorgar a los productos envasados procedentes de Dinamarca el mismo trato que se da a los procedentes de la Gran Bretaña, Alemania y Francia, que se concedió a dichas naciones, respectivamente, por las Reales órdenes de 16 de Febrero, 7 de Octubre y 13 de Octubre de 1928,

Este Ministerio ha acordado que a los productos envasados originarios de Dinamarca les es aplicable a su importación lo que establece la regla quinta del artículo 199 de la vigente ley del Timbre, de fecha 11 de Mayo de 1926, por tener derecho al mismo trato que el concedido por las Reales órdenes de 16 de Febrero, 7 y 13 de Octubre de 1928, a la Gran Bretaña, Alemania y Francia, respectivamente, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º del Convenio Comercial Hispano-Danés de 2 de Enero de 1928.

Lo que de Orden comunicada tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.—P. D., Vergara.”

Lo que se publica para conocimiento de las Aduanas y del Comercio en general.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación			Pesetas.
80.083	1.469	La Coruña.....	D. Santiago García Frontal	333,50
80.116	1.689	Salamanca	Federico Hoya Rivas	261,00
80.120	1.164	Santander	Leonardo Echevarría Pedraja	253,00
80.124	»	Madrid.....	Manuel Ferrero Campos	41,00
80.125	»	Idem.....	Angel Peña Moral	48,00
80.126	»	Idem.....	Francisco Mingo Portillo	750,00
TOTAL				1.687,00

Madrid, 2 de Junio de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 10 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 6 de Junio de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 30 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 92575

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.250.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 550.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 975.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.175.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 950.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.275.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.950.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.225.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 775.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 925.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.025.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1903, hasta la factura número 24.

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 19.

Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 63.

Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 27.

Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 49.

Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 23.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.643

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 180.

Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 687.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 6 de Junio de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Preocupada esta Dirección general con la idea de obtener datos estadísticos que por su precisión y calidad pueda servirle de apropiado guía en el desarrollo de sus múltiples funciones y de elementos de juicio para estimar la eficacia de las actividades sanitarias, así como utilizables, por otra parte, para variados estudios científicos, estima indispensable mejorar uno de los más valiosos elementos de aquéllas, los de mortalidad, que vienen viciados frecuentemente por la asignación de una sola causa de defunción en los certificados, en lugar de manifestarse la cualificación compleja del fallecimiento, si así fuera.

Ello produce a menudo errores de gran importancia, ya que se deja

al arbitrio del certificante, sin que previamente se haya establecido un criterio, la asignación de la causa de muerte, eligiéndose por unos la fundamental que ha producido el hecho, por otros la terminal del óbito, o una complicación de la enfermedad, etc., etc., o unas en unos casos y otras en otros, según la circunstancia, introduciéndose así por falta de una norma constantes variaciones de gran importancia en la estadística demográfica en relación con los fenómenos que realmente han sucedido, tales como han sido apreciados por los señores Médicos en ejercicio.

Estos inconvenientes podrán corregirse en gran parte, y de un modo fácil, mediante la adopción en España de un certificado de defunción semejante al utilizado ya por otras naciones, conocido bajo el nombre de *standard*, en el que se dé la posibilidad de un doble renglón para especificar en su caso la causa fundamental de la muerte y la inmediata o de complicación que la haya producido, si ambas fueran diferentes.

Por todo ello,

Esta Dirección general de Sanidad se ha servido disponer que, por los señores Presidentes de los Colegios Médicos, se ordene la confección y uso a partir de 1.º de Enero de 1932 de los certificados de defunción con una doble casilla para el uso más arriba aludido.

El modelo de certificado de defunción deberá ser, por tanto:

que no se diferencia del actualmente en uso más que por la posibilidad de clara especificación de las causas conjuntas de muerte y en la supresión del número de la enfermedad, según la "Nomenclatura internacional abreviada", función enteramente impropia del Médico certificante y cometido además que de continuarse podría causar incalculable perjuicio al valor de las estadísticas sanitarias de mortalidad.

Para facilitar esta labor, y con suficiente anterioridad a la fecha marcada, el Departamento de Estadísticas Sanitarias de esta Dirección general suministrará a los citados señores el modelo más apropiado, que obligatoriamente comprenderá los elementos más arriba indicados y al que será conveniente añadir en el dorso algunos ejemplos que faciliten el trabajo del Médico certificante.

Madrid, 3 de Junio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

Reunidos el día 1.º de Junio de 1931, a las once horas, en el despacho del Director general de Sanidad los señores D. Marcelino Pascua (Director general de Sanidad), como Presidente; D. Sadí de Buen Lozano, Inspector general de Instituciones Sanitarias; don Manuel Tapia, Director del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas; D. Rafael Fernández, Director del Sanatorio Marítimo de Oza, y el señor Ortiz de Landázuri, Director del Preventorio Infantil de Guadarrama, como Secretario, que son los que constituyen el Tribunal nombrado para la resolución del concurso para la provisión de las plazas de Director de la Escuela Nacional de Sección de la citada Escuela, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de 8 de Julio de 1930, para la provisión de plazas vacantes entre el Cuerpo de Sanidad Nacional.

Una vez constituido el Tribunal, se procede al estudio de las instancias presentadas, acordando la anulación de este concurso de las solicitudes de D. Ramón Villegas Bermúdez de Castro y D. Luis García Olalla Rodríguez, por no pertenecer al Cuerpo de Sanidad Nacional.

Examinados los expedientes de los otros concursantes, D. Justiniano Pérez Pardo, D. José Pardo Gayoso, don Salvador Almansa de Cara y D. Mariano Morales Rillo, los cuatro pertenecientes al expresado Cuerpo de Sanidad Nacional, el Tribunal acuerda por unanimidad declarar vacantes todas las citadas plazas a que se refiere este concurso por estimar que ninguno de los solicitantes reúne los méritos y condiciones necesarios para desempeñarlas.

El Tribunal se complace en hacer constar que algunos de los solicitantes exhiben justificantes muy estimables de su competencia para los trabajos de laboratorio, pero estima que llevando la plaza a que estos trabajos están adscritos anejos los servicios de enseñanza de enfermera y niñera diplomadas, debe dejarse sin proveer por no aparecer méritos para este fin.

El Secretario, A. Ortiz.—El Presidente, Marcelino Pascua.

Modelo C. Escudo de España.

Serie Núm.

Derechos autorizados por la Dirección general de Sanidad. Una peseta.

CERTIFICADO DE DEFUNCION

COLEGIO DE

Don en Medicina y Cirugía, con ejercicio en inscrito con el núm. en el Colegio Oficial de Médicos de esta provincia.

CERTIFICO: La defunción de acaecida en la de núm. cuarto

Según referencias, I finad tenía la edad de : años meses, de estado Era natural de provincia de de ocupación y falleció a la del día del mes de año

Murió a consecuencia de causa inmediata: causa fundamental y son Manifiestas en el cadáver las señales de descomposición observación especial

Hay un sello en seco del Colegio de Médicos de la provincia.

ugar del sello para el Colegio de Huérfanos de Médicos.

Notas.—1.º Ningún certificado médico será válido si no va extendido en este impreso, editado por el Consejo de los Colegios Médicos, cuyo origen garantiza la filigrana al agua marcada en el papel con la siguiente inscripción: "Consejo general de los Colegios Médicos de España. Certificado oficial"; debiendo, además, llevar estampado el sello oficial del Colegio Médico provincial.

2.º Los derechos autorizados por la Dirección general de Sanidad son independientes de los Timbres que exigen las disposiciones vigentes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en los pueblos de Ontón y Talledo, agregados del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander):

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929, se aprobaron los proyectos, redactados por la Oficina técnica, para construir, por el sistema de administración, dos edificios, uno con destino a Escuela unitaria para niños en el pueblo de Ontón y otro para Escuela mixta en el de Talledo, por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 33.096,75 y 33.224,27 pesetas, respectivamente, debiendo abonar el Estado 24.160,63 y 24.253,72 y aportar el Ayuntamiento, en metálico, 7.236,12 y 7.270,55, además de los materiales ofrecidos:

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales remita los resguardos que acrediten haber ingresado sus aportaciones en metálico en la Caja general de Depósitos:

Resultando que los referidos resguardos se recibieron en este Ministerio el 28 de Agosto de 1929, y con fecha 31 del mismo mes se remitieron los dos proyectos al Arquitecto escolar de la provincia de Santander, para que diera comienzo a las obras.

Resultando que el referido Arquitecto no formuló en tiempo oportuno la petición de libramiento de las cantidades que corresponde abonar al Estado para estas obras:

Resultando que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1929 sobre supresión del presupuesto extraordinario, quedaron anulados los créditos de 24.160,63 y 24.253,72 pesetas, correspondientes a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que, por haber cumplido el Ayuntamiento de Castro-Urdiales sus obligaciones en cuanto a la construcción de los edificios escolares de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación de los créditos que ha de satisfacer el Estado:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar los créditos de 24.160,63 y 24.253,72 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de una Escuela unitaria para niños en el pueblo de Ontón y de una Escuela mixta en el de Talledo, agregados del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, con cargo al capítulo 26, ar-

tículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Gallinés, agregado del Ayuntamiento de Villademuls (Gerona):

Resultando que por Real orden de 30 de Julio de 1928 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicho agregado, por el sistema de administración, dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 47.834,15 pesetas, debiendo abonar el Estado 36.681,70 y el Ayuntamiento 12.152,45 pesetas:

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta que el Ayuntamiento de Villademuls remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos:

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el 9 de Abril próximo pasado:

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de 36.681,70 pesetas, correspondiente a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Villademuls sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras, previa la rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 36.681,70 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de dos Escuelas unitarias en Gallinés, Ayuntamiento de Villademuls (Gerona), con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CIRCULAR

Se ha recibido varias instancias de opositores de la lista única y primera supletoria a los que se les

anuló el nombramiento que en su día se les hizo por encontrarse en el Ejército, solicitando se les adjudique Escuela, conforme a la disposición de 3 de Octubre de 1930, por haber cumplido sus servicios militares, peticiones que han tenido entrada en este Ministerio cuando estaban ya aceptados los nombramientos de los opositores de la segunda lista supletoria, no siendo posible disponer de tales vacantes por el entorpecimiento que ello representa para la buena marcha de la Administración; pero existiendo diferentes vacantes que corresponde su provisión por quinta turno, las que pueden ser cubiertas por los referidos opositores recientemente licenciados del Ejército, evitándose de esta forma perjuicios a los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que las Escuelas vacantes que a continuación se expresan puedan ser solicitadas directamente de esta Dirección general durante el plazo de quince días y por el orden que las dejen los opositores de las listas única y primera supletoria que han cumplido sus deberes militares y actualmente se encuentran en expectación de destino, acompañando al oficio de petición el oportuno justificante de su cese en el Ejército.

2.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza manifestarán, en el plazo de ocho días, a esta Dirección general las observaciones que estimen oportunas en relación con las vacantes a que se refiere esta Orden, como igualmente de las omisiones que existiesen.

RELACION DE ESCUELAS VACANTES

Provincia de Almería.

Arroyo de Ollas-Oria.
Contador-Chirivel.
Cerrogordo-Portalca.

Provincia de Barcelona.

Vilanova de San.

Provincia de Burgos.

La Cerca-Junta de La Cerca.
Ahedo de Linares-Merindad de Sotoscuevas.
Villabascos-Merindad de Sotoscuevas.
Munilla de Hoz de Areba-Valle de Valdebezana.

Provincia de La Coruña.

Castiñeiras-Riveira.

Provincia de Ciudad Real.

Castellar de Santiago.

Provincia de Cuenca.

Villalba del Rey.

Provincia de Granada.

Guajar-Fondón.

Provincia de Huesca.

Arnes-Perarrúa.
Berán.
Chía.
Lastanosa.
Yesero.

Provincia de Jaén.

Los Maridos-Torres de Albánchez.
Cárcel.

Provincia de León.

Cánaves-Boca de Húergano.
Villabante-Santa Marina del Rey.

Villalibre de Somoza-Luyego.
San Pedro de Bercianos.

Provincia de Lérida.

Argolell-Civis.

Provincia de Lugo.

Brosinos-Sober.
Montesinos-Fonsagrada.

Provincia de Orense.

Villar de Santos.
Santigoso-Bano.

Provincia de Pontevedra.

Padrones-Puenteareas.
Salgueiro-Carbia.

Provincia de Santander.

Sierra-Trassierra.
Liandres-Ruiloba.

Provincia de Soria.

Vea.
Moñux.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Arico.
Charco del Pino.
Icod Alto-Realejo Bajo.
Arure.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Existiendo vacantes en distintos servicios del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, y siendo necesaria su provisión,

Esta Dirección general de Agricultura anuncia la provisión, por concurso, de las siguientes plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos:

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Almería.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Badajoz.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Las Palmas (Canarias).

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Ciudad Real.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de La Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Gerona.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Jaén.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de León.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Lugo.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Murcia.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Palencia.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Pontevedra.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Sección Agronómica de Zamora.

Una de Ingeniero, Jefe de la Sección Agronómica de Guipúzcoa.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, de la Estación de Viticultura y Enología de Aplicación en Felanitx (Balears).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, de la Estación de Viticultura y Enología de Aplicación, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Viticultura y Enología de Aplicación en Reus (Tarragona).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo de la Estación Agropecuaria de Vich (Barcelona).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo de la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Baeza (Jaén).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo en la Estación de Estudio de Aplicación del Riego de Ubeda (Jaén).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Lérida.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, de la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez (Madrid).

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, de la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Burjasot (Valencia).

Una de Ingeniero del Cuerpo, Subdirector de la Escuela Agropecuaria en la Estación Agropecuaria y Ampelografía de Palencia.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Estación Agronómica Central (Madrid).

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Ciudad Real.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Córdoba.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de La Coruña.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Jaén.

Una de Ingeniero del Cuerpo en la Granja-Escuela de Capataces Agrícolas de Valladolid.

Una de Director, Ingeniero del Cuerpo, de la Granja-Escuela de Capataces Agrícolas de Granada.

Una de Ingeniero del Cuerpo, afecto a la Estación Frutal y Hortícola, en la Granja-Escuela de Capataces Agrícolas de Granada.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Sección Agronómica de Zaragoza.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria, para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo; los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y se encuentren pendientes de destino y los que encontrándose en servicio activo del Cuerpo no se hallen definitivamente destinados a alguna de las plantillas o servicio que figuran en el vigente presupuesto.

Los aspirantes que hubieran tomado parte en concursos anteriores, anunciados por esta Dirección, y no hayan retirado la documentación que entonces presentaran, si tomasen parte en el actual concurso, harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, fijando la fecha del concurso en que tomaron parte, encargándose el Negociado de Personal de esta Dirección de unir a la petición que ahora formulen los documentos que tengan presentados, sin perjuicio de los nuevos que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Madrid, 6 de Junio de 1931.—El Director general, A. Pérez Torreblanca.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 26